



AUTO N.º 2117

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2006ER16440** del 20 de abril de 2006, el establecimiento **INSTITUTO INTEGRAL DE AUDICIÓN Y LENGUAJE** ubicado en la Carrera 70 C No. 54 – 69 de la localidad de Engativá, remitió el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

Que mediante Concepto Técnico **No. 16029** del 27 de diciembre de 2007, la **Dirección de Control y Seguimiento Ambiental** de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, por intermedio de un funcionario de la **Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos**, se pronunció sobre la información radicada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos concluyó lo siguiente:

"Con base en el análisis de la información presentada por el Instituto Integral de Audición y Lenguaje Sentir, ubicado en la Carrera 70 C No. 54 – 69 de la localidad de Engativá, esta oficina concluye lo siguiente:



2117

El Instituto Integral de Audición y Lenguaje dentro del desarrollo de sus actividades no genera residuos de carácter peligroso...

El instituto realiza una serie de actividades encaminadas al cumplimiento de la adecuada gestión integral de residuos sólidos, razón por la cual se concluye que la actividad que realiza el Instituto Integral de Audición y lenguaje es ambientalmente viable."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado **INSTITUTO INTEGRAL DE AUDICIÓN Y LENGUAJE** ubicado en la Carrera 70 C No. 54 – 69 de la localidad de Engativá, generando residuos peligrosos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."



Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado **INSTITUTO INTEGRAL DE AUDICIÓN Y LENGUAJE** ubicado en la Carrera 70 C.No. 54 – 69 de la localidad de Engativá, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al Representante Legal y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **INSTITUTO INTEGRAL DE AUDICIÓN Y LENGUAJE** ubicado en la Carrera 70 C No. 54 – 69 de la localidad de Engativá, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2117

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 21 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez
Revisó: Constanza Zúñiga
CT. 16029 del 27/12/07

